



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 821

Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención a la demanda que antecede, se observan las siguientes falencias que imponen su inadmisión, al tenor de lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, así:

- i) El numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso señala como contenido necesario de la demanda, so pena de inadmisión “lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”.

Las pretensiones identificadas con los números 1 y 4 señalan un valor diferente en letras y números en lo atinente a la cuota alimentaria pretendida, entendiéndose que el valor debe ser el que aparece con números, por lo que el profesional del derecho debe corregir dicho error.

- ii) La pretensión identificada con el número 5 no es propia de este tipo de asuntos, ya que, si en la actualidad existen cuotas alimentarias insolutas, existe un procedimiento especial para su cobro.
- iii) Para probar los hechos plasmados en la demanda, la parte actora deberá enunciar concretamente sobre cuáles habrán de declarar cada uno de los testigos mencionados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 5 del artículo 82 ibídem.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la solicitud y se concederá el término para subsanarla, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Conceder el término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO. RECONOZCASE personería al Doctor JULIO CESAR

GONZALEZ AGUDELO, para que actúe al interior del presente asunto, en las voces del poder conferido.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "J. Salazar C.", with a large, stylized loop at the beginning.

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez